RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2390-SPA-1250 y sus Acumulados PAOT-2012-1129-SPA-617 y PAOT-2012-1434-SPA-810, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil once, se presentó un escrito de denuncia por una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, ante este organismo descentralizado, mediante el cual hace del conocimiento de esta entidad que:

> *(…) en calle Antonio Rodríguez (antes avenida de la Luz) núm. 106, esquina con la Avenida Montes de Oca, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, se encuentra una bodega sin denominación o razón aparente, donde presumo almacenan pescado, del cual se generan fuertes olores en la azotea, mismos que se pueden detectar en la azotea del referido inmueble entre las 10:00 a las 14:00 de lunes a viernes, y desconozco si cuenta con los permisos necesarios para llevar a cabo sus actividades (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0007-2012 del dos de enero de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Material Ambiental bajo el expediente número PAOT-2011-2390-SPA-1250. El acuerdo se notificó a la persona denunciante de manera personal el veintiocho de mayo de dos mil doce mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0007-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, el seis de enero de dos mil doce, asentado en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

> *(…) desde la vía pública no se percibe olor alguno, se observa un construcción con un letrero con el nombre "AZTECA IMPO – EXPO, S.A. de C.V." y cuanta con dos portones grandes de color azul, acto seguido se procedió a llamar a uno de los portones, aparentemente la entrada principal, pero nadie atendió el llamado, aun y cuando había personas en el interior del inmueble, por lo que al no tener respuesta, una vez que se tomó la evidencia fotográfica nos retiramos del lugar (…).*

El siete de febrero de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, asentado en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) nuevamente al llamar a la puerta nadie atendió el llamado aun y cuando se encontraban personas laborando en su interior, por lo que una vez que se tomó la evidencia fotográfica, nos retiramos del lugar (…).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0277-2012 del trece de febrero del febrero de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante de las actuaciones que se han llevado a cabo en atención a la denuncia de mérito.

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0429-2012 y PAOT-05-300/220-1208-2012 del seis de marzo y doce de junio de dos mil doce, esta entidad solicitó, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara a esta entidad si la empresa ubicada en Calle Antonio Rodríguez número 106, esquina con la Avenida Montes de Oca en la Colonia San Simón Ticumac de la delegación Benito Juárez, cuenta con declaración de apertura, programa interno de protección civil y certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, en caso contrario se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

El once de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio DGJG/DG/SEMEVP/9831/12 del primero de junio de dos mil doce, mediante el cual la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informa a esta entidad lo siguiente:

> *(…) Sobre el particular le informo que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Subdirección a mi cargo,* ***no se localizó documento alguno atinente al Establecimiento Mercantil de referencia.***
>
> *No omito mencionar que mediante el oficio número DGJG/DG/SEMEVP/9581/12, se solicitó se practique una verificación al Establecimiento Mercantil de referencia (…).*

De igual manera, el once de julio de 2012 se recibió oficio DGJG/DG/SEMEVP/13828/12 del diez de julio de dos mil doce, mediante el cual la Subdirección de Establecimientos Mercantiles,

Espectáculos y Vía Pública de la Dirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez informó:

> *(...) después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Subdirección (...), no se localizó antecedente alguno relacionado con el establecimiento señalado.*
>
> *(...) mediante oficio número DGJG/DG/SEMEVP/13759/12, se solicitó una verificación al Establecimiento Mercantil de referencia (...).*

Asimismo, el 12 de julio del 2012, se recibió oficio DGJG/CV/13871/2012 del dos de julio de dos mil doce de la Coordinación de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, en el que se indica:

> (...) *En fecha 27 de junio del presente año, se realizó visita de verificación administrativa por Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA), con número de Procedimiento CV/EM/211/2012, al establecimiento con giro de Bodega, ubicado en Antonio Rodríguez número 106 Colonia San Simón Ticumac, C.P. 03660, Delegación Benito Juárez, por lo que me permito informar que dicha actuación fue turnada a la Subdirección Calificadora de Instrucciones de este Órgano Político Administrativo mediante oficio DGJG/CV/UDV-C-13104/2012, de fecha 20 Julio del año en curso, a efecto que se substancie el Procedimiento Administrativo correspondiente* (...).

El 19 de junio de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado por vía correo electrónico una denuncia, ratificada por el mismo medio el 20 de junio de 2012 mediante la cual denuncia:

> *(...)* [el manejo inadecuado de residuos sólidos por parte de una bodega de alimentos, ubicado en la Avenida de la Luz número 106, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez C.P. 03660] *(...).*

Al correo electrono se adjuntaron las siguientes imágenes.

- 11 fotografías en blanco y negro donde se aprecian el nombre del establecimiento mercantil, un individuo arbóreo con residuos sólidos, también se aprecia la parte superior del inmueble motivo de denuncia.

- Un croquis de ubicación del sitio motivo de denuncia.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2194-2012 del veintisiete de junio de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Material Ambiental bajo

el expediente número PAOT-2012-1129-SPA-617. El acuerdo se notificó a la persona denunciante, vía correo electrónico el veintiocho de junio de dos mil doce, acusando de recibido por la misma vía y fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2194-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados el seis de julio del dos mil doce, asentado en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) que en las inmediaciones de la calle Fernando Montes de Oca o Avenida de la Luz se perciben olores característicos a pescado, al momento de la visita se observa que en la azotea del inmueble motivo de la denuncia, se encontraban 2 personas acomodando cajas de plástico en ese lugar. El personal actuante se entrevistó con el ciudadano (…), encargado de la bodega, quien informa que se trata de una empresa dedicada a la venta y exportación de alimentos, específicamente productos no perecederos, en un horario de lunes a viernes de 9 a 17 horas. Informó que en la bodega, hay un espacio que prestan a unas personas que al parecer preparan alimentos con pescado principalmente, pero dijo desconocer cuál es la situación de dichas personas y que no podía proporcionar información respecto a esas actividades. Una vez que se le explica el motivo de la visita, se hizo la invitación a que algún representante de la empresa que tenga toda la información, se presente en las oficinas de la PAOT a fin de comparecer. Al momento de la visita el encargado dijo desconocer si tienen documentación que avale su legal funcionamiento (…).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1372-2012 del treinta de julio del dos mil doce, esta entidad informó a la persona denunciante de las actuaciones que se han llevado a cabo por esta Subprocuraduría en atención a la denuncia de mérito.

En razón de lo anterior, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procesos de esta Procuraduría, mediante el **Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-3049-2012** del quince de agosto de dos mil doce, **se ordenó la acumulación del expediente PAOT-2012-1129-SPA-617 al expediente PAOT-2011-2390-SPA-1250**, para que en lo sucesivo se tramiten en un sólo expediente por tratarse de los mismos hechos. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 20 de agosto del 2012 vía correo electrónico, acusando de recibido el 22 de agosto de 2012 por la misma vía.

El 7 de agosto de 2012 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito mediante el cual denuncia:

> *(…) en la esquina ubicada en Fernando Montes de Oca (…) con Avenida Antonio Rodríguez (Antes Boulevard de la luz) incluso se encuentra una empresa denominada Azteca Impo-Expo.*

S.A., genera olores fétidos durante sus procesos productivos en horarios de 9:00 a 16:00 horas de lunes a domingo (…). Incluso los trabajadores de esta de esta empresa utilizan mascarillas para evitar la absorción de este olor (…). Los productos que comercializan o procesan en encuentran en la azotea de este establecimiento, mismo que consisten en cajas de plástico y son cubiertos con lonas de plástico por las noches (…).

A fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procesos de esta Procuraduría, mediante el **Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-3104-2012** del veinte de agosto de dos mil doce, **se ordenó la acumulación del expediente PAOT-2012-1434-SPA-810 al expediente PAOT-2011-2390-SPA-1250**, para que en lo sucesivo se tramite en un sólo expediente por tratarse de los mismos hechos. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el 21 de agosto del 2012, vía correo electrónico, acusando de recibido el 24 de agosto de 2012 por la misma vía.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-4773-2012 de fecha 15 de noviembre del 2012, esta entidad solicito, a la Dirección General de Regulación Ambiental Distrito Federal, se informe si cuenta con antecedentes y/o se ha emitido Licencia Ambiental Única del Distrito Federal (LAUDF) para el establecimiento mercantil denominado "Azteca Expo-Impo S.A. de C.V." ubicado en Calle Antonio Rodríguez número 106, esquina con la Avenida Montes de Oca en la Colonia San Simón Ticumac de la Delegación Benito Juárez. Sin tener respuesta a la fecha del presente instrumento.

Mediante oficios PAOT-05-300/220-2542-2012 del quince de noviembre del dos mil doce, y PAOT-05-300/220-2683-2012 del cuatro de diciembre de dos mil doce, esta entidad solicitó, al Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, se informe el resultado del procedimiento administrativo CV/EM/211/2012 instaurado a la empresa denominada "AZTECA IMPO-EXPO, S.A. de C.V." ubicada en Antonio Rodríguez número 106, esquina con la Avenida Montes de Oca en la Colonia San Simón Ticumac de la delegación Benito Juárez, que de acuerdo a lo informado a través del oficio DGJG/CV/13871/2012 del 02 de julio de 2012 de la Coordinación de Verificación, fue turnado a la Subdirección Calificadora de Infracciones, mediante oficio DGJG/CV/13104/2012 de la misma fecha para su substanciación.

Al respecto, el catorce de diciembre de dos mil doce, se recibió en esta Procuraduría el oficio DGJG/DJ/SCI/JUC-A/23757/2012 del doce de diciembre de dos mil doce, de la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación "A" de la Subdirección Calificadora de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, con número de mediante el cual informa lo siguiente:

(…) que con fecha trece de septiembre de dos mil doce, el Jefe de la Unidad Departamental de Calificación de infracciones "C", emito resolución administrativa por medio de la cual determinó en el punto resolutivo SEGUNDO dejar SIN MATERIA el procedimiento administrativo seguido

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

al establecimiento mercantil de mérito, lo anterior en virtud de que el establecimiento mercantil se encontró en estado de abandono, por lo que se determinó no imponer sanción alguna por no existir materia sobre la cual decretarla, resolución administrativa que fue notificada por instructivo en fecha catorce de septiembre de dos mil doce (…).

Al oficio antes descrito se anexó lo siguiente:

1. Copia de la resolución administrativa del trece de septiembre de dos mil doce.

2. Copia de la Cédula de Notificación al interesado, por Instructivo de la Subdirección Calificadora de Infracciones.

Asimismo, el seis de mayo de dos mil trece, fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio número DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/6472/2013 del dos de mayo de dos mil trece, mediante el cual, la Jefatura de Unidad Departamental de Registros, Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia adscrita la Subdirección Jurídica de la Dirección Jurídica en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informa a este entidad lo siguiente:

(…) se emitió resolución administrativa por medio de la cual determinó en el punto resolutivo SEGUNDO dejar SIN MATERIA el procedimiento administrativo seguido al establecimiento mercantil de interés, lo anterior en virtud de que el establecimiento mercantil se encontró en estado de abandono, por lo que se determinó no imponer sanción alguna por no existir materia sobre la cual decretarla (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-4772-2012 del quince de noviembre de dos mil doce, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realizar una visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, a fin de verificar que cumpla con la normatividad ambiental a la que esté obligado por el tipo de actividad que realiza.

En alcance al oficio anterior, se emitió el oficio PAOT-05-300/220-0081-2013 del siete de enero de dos mil trece de enero dirigido a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, solicitando que la visita domiciliaria al establecimiento mercantil denominada "AZTECA IMPO-EXPO, S.A. de C.V." ubicado en Antonio Rodríguez número 106, esquina con la Avenida Montes de Oca en la Colonia San Simón Ticumac de la delegación Benito Juárez, se realice en materia de manejo de residuos orgánicos en la azotea del inmueble, mismo que generan malos olores.

Al respecto el veinticinco de enero de dos mil trece, se recibió en esta Procuraduría el oficio SMA/DEVA/SAPC/00432/2013 del veintitrés de enero de dos mil trece, de la Dirección Ejecutiva

de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informando lo siguiente:

(…)

a) El día diez de enero de dos mil trece se practicó una visita domiciliaria en el inmueble arriba citado, diligencia durante la cual se constató que "…Siendo las diez horas con treinta minutos … personal comisionado se ubicó en el domicilio indicado en la orden de visita domiciliaria ordinaria folio SMA/SAPC/00128/2013 con el amparo del oficio SMA/DEVA/SAPC/00128/2013; al llegar al establecimiento fuimos atendidos por quien dijo (…) ser encargado del sitio mismo que al ver la orden indicó que la razón social es incorrecta motivo por el cual no podría recibir la orden para lo cual mostró escritura pública con la razón social correcta de "USA OWTLET S.A. DE C.V." y el domicilio correcto como lo indica la orden. Sin embargo conociendo el objeto de la orden permitió que personal comisionado observara el interior del inmueble observando que de acuerdo a lo indicado…se trata de un sitio de almacenamiento, distribución de productos empacados y no existía ningún proceso productivo en el lugar, no se observaron residuos sólidos al momento ni presenta olores desagradables…"(sic).

Por lo anterior, esta Dirección Ejecutiva concluyó el procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, (…).

Derivado de lo anterior, el trece de mayo de dos mil trece, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar lo siguiente:

(…) en la periferia del inmueble motivo de denuncia no se perciben olores, acto seguido, se procedió a llamar a la puerta del inmueble sin que nadie atendiera, en el momento en el que se estaban tomando las evidencias fotográficas se acercó una persona cuya camioneta se encontraba en la entrada del inmueble en cita, solicitando información por el motivo de nuestra presencia, por lo que una vez que se le informó respecto a las denuncias, señaló que la bodega se había dejado de usar desde hace dos meses (…).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Derivado del escrito de denuncia, de un establecimiento mercantil denominada "AZTECA IMPO-EXPO, S.A. de C.V." ubicado en Antonio Rodríguez número 106, esquina con la Avenida Montes de Oca en la Colonia San Simón Ticumac de la Delegación Benito Juárez, se encuentra una bodega, donde presumo almacenan pescado, del cual se generan fuertes olores en la azotea, mismo que se pueden detectar en la azotea del referido inmueble entre las 10:00 a las 14:00 de lunes a viernes.

Al respecto y como consta en lo registrado en las acta circunstanciada de las visitas de reconocimiento de los hechos fecha seis de enero y siete de febrero ambos del año dos mil doce el personal actuante constató que efectivamente el establecimiento mercantil motivo de la denuncia se encuentra realizando actividades que generan malos olores.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

En la visita de reconocimiento de hechos de fecha seis de julio del dos mil doce, el personal actuante de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se presentó en el sitio motivo de la denuncia constatando, el establecimiento mercantil se percibe olores característicos a pecado, el encargado del establecimiento mencionó que se dedican a la venta y exportación de alimentos de productos no perecederos, y que una parte del establecimiento lo presta a unas personas para preparar alimentos con pescado.

Derivado de ello la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental ambos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizara visita de inspección y/o domiciliaria para verificar si cumplían con la normatividad ambiental a la que están obligados, la cual informó mediante oficio SMA/DEVA/SAPC/00432/2013, que durante la visita del personal de esa Dirección Ejecutiva, no se constataron emisiones a la atmósfera *no se observaron residuos sólidos, ni presentaba olores desagradables.* Que el establecimiento mercantil es un sitio se almacenamiento, distribución de productos empacados y no existe ningún proceso productivo

De igual forma en base con la visita de reconocimiento de hechos de fecha seis de julio de dos mil doce esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, de acuerdo a lo informado a través del oficio DGJG/CV/13871/2012 del 02 de julio de 2012 de la Coordinación de Verificación, fue turnado a la Subdirección Calificadora de Infracciones mediante oficio DGJG/CV/13104/2012, que nos remitiera el resultado del procedimiento administrativo que llevaron a cabo.

De acuerdo con lo anterior la Jefatura de Unidad Departamental de Calificaciones "A" de la Subdirección Calificadora de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, con su oficio número DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/23757/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, que emitió una resolución medio de la cual determinó en el punto resolutivo SEGUNDO dejar SIN MATERIA el procedimiento administrativo seguido al establecimiento mercantil de mérito, lo anterior en virtud de que el establecimiento mercantil se encontró en estado de abandono, anexan una copia de la Resolución Administrativa que dice:

(...)

CONSIDERANDO

QUINTO.- Toda vez que el análisis del contenido de las constancias procesales que integran el presente procedimiento, se desprende que el inmueble que nos ocupa se encuentra en estado de abandono, derivado de lo que el Servidor Público Responsable asentó en el acta de visita de verificación administrativa de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, por lo que ésta Instancia determina con base al estudio de los autos que obran en el expediente citado al rubro ***DEJAR SIN MATERIA EL PRESENTE ASUNTON*** *en términos del artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito federal, lo anterior en virtud de que si bien es cierto que*

servidor público responsable llevó a cabo la práctica de la diligencia; también lo es que no pudo llevar acabo el objeto y alcance de la misma observándose en estado de abandono por lo que ***NO SE DESPRENDEN ELEMENTOS QUE HAGAN SUPONER AL SUSCRITO QUE EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA SE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES CON GIRO DE BODEGA*** *por lo que al no actualizarse el presente asunto la hipótesis prevista en el artículo 2° fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, del que se desprende substancialmente que el supuesto de establecimiento mercantil es un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios con fines de lucro; por lo que es procedente aplicar las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, ordenamiento a ello, resulta improcedente imponer sanción alguna en virtud de no existir materia sobre la cual decretarla; lo anterior en términos del artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------*

Por lo que es de resolverse y se:----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- *Esta Autoridad es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en virtud de lo expuesto en el considerando* ***PRIMERO*** *de la presente Resolución Administrativa.----------*

SEGUNDO.- *Se deja* ***SIN MATERIA*** *el procedimiento administrativo seguido al* ***establecimiento mercantil giro de Bodega, ubicado en calle Antonio Rodríguez, número 106, colonia San Simón Ticumac, código postal 03990, en ésta jurisdicción,*** *lo anterior en virtud de que establecimiento mercantil de mérito se encuentra en estado de abandono, razonamiento plasmado en el considerando* ***QUINTO*** *de la presente Resolución Administrativa; por lo que ésta Autoridad determina no imponer sanción alguna por no existir materia sobre la cual decretarla; lo anterior con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.---------- (…).*

En virtud de lo anterior, la **Ley Ambiental del Distrito Federal** señala lo siguiente:

Artículo 9° *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

(…)
XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, ***olores****, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;*
(…)

Artículo 123.- ***Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría de Medio Ambiente****. Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

*visuales y las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y **olores**, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

***Artículo 151.-** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

En razón de lo actuado por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, como parte del procedimiento de investigación, una vez consultada la persona denunciante se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con el **artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal**, toda vez que los hechos motivo de denuncia dejaron de ocurrir.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el instrumento en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

1. Esta Subprocuraduría constató al inicio de la investigación que en el inmueble ubicado en calle Antonio Rodríguez número 106, esquina con la Avenida Montes de Oca en la Colonia San Simón Ticumac de la Delegación Benito Juárez, generaba malos olores derivado de sus actividades.

2. Derivado de las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Distrito Federal ejecutó visita de inspección al inmueble ubicado en calle Antonio Rodríguez número 106, esquina con la Avenida Montes de Oca en la Colonia San Simón Ticumac de la Delegación Benito Juárez, sin que encontraran algún proceso productivo que generara malos olores.

3. Derivado de las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, practicó visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, de la que se determinó no imponer sanción alguna por no existir materia sobre la cual decretarla.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.
DIRECCIÓN GENERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado Mónica Viétnica. Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/JOC